

Radicado: 05-001-31-05-005-2022-00484-00

Dte: Flor Alba Estupiñán Castañeda

Ddos: Protección S.A – Colpensiones E.I.C.E

Vinculada: Colfondos S.A.

Aplaza audiencia // Reconoce Personería Jurídica // Admite Llamamientos en Garantía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral, promovida por la señora **FLOR ALBA ESTUPIÑÁN CASTAÑEDA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**, y donde se encontró imperativo vincular **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, se percata el despacho que, por error involuntario, no ha realizado la admisión del llamamiento en garantía allegado por la vinculada a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**; motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., se informa que no podrá llevarse a cabo la audiencia fijada para el **MARTES 20 DE AGOSTO DE 2024**, a las 8:30 am.

En consecuencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía mencionado; al respecto, tenemos que en la contestación allegada por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**, se realizó llamamiento en garantía (pag.35-40 doc.22), el cual, una vez estudiado, permiten inferir que fue presentado dentro del término legal y que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, y del artículo 65 del CGP; motivo por el cual se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por **COLFONDOS PENSIONE Y CESANTÍAS** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, identificada con Nit. 891.700.037-9

Se ordena al **COLFONDOS PENSIONE Y CESANTÍAS** realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la llamada en garantía, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del párrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez notificado de manera efectiva el llamado en garantía, se les correrá el término común de traslado del llamamiento, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS y el artículo 66 del CGP.

Se le recuerda al **COLFONDOS PENSIONE Y CESANTÍAS** que cuenta con un término de SEIS (6) MESES para lograr la notificación de la entidad llamada en garantía, so

Radicado: 05-001-31-05-005-2022-00484-00

Dte: Flor Alba Estupiñán Castañeda

Ddos: Protección S.A – Colpensiones E.I.C.E

Vinculada: Colfondos S.A.

Aplaza audiencia // Reconoce Personería Jurídica // Admite Llamamientos en Garantía

pena que el llamamiento sea declarado ineficaz, de conformidad con el inciso 1º del artículo 66 del C. G. del P., norma aplicada de manera analógica.

Finalmente, se **RECONOCE** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora la abogada **PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO**, quien porta la tarjeta profesional N° 328.105 del Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda de conformidad con las facultades enunciadas en la escritura pública 5.034 del 28 de septiembre de 2023, por la Notaría 16 del circuito de Bogotá, así como las demás expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

DCOT

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 084 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004a305c951bb776ce862ffaf0622f7377537fc357dedbc29c07e5ae98e112e2**

Documento generado en 15/08/2024 04:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>